

---

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 1596

FECHA 04/08/2025

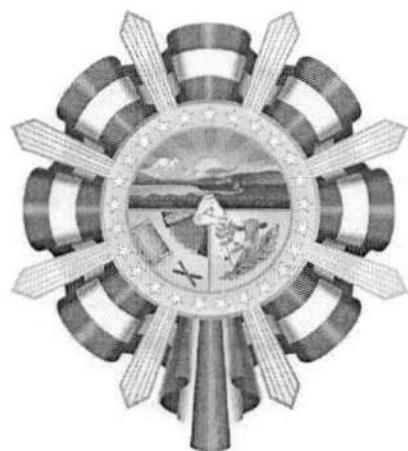
**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

No. 1596  
DE 04 DE AGOSTO DE 2025

**CONTENIDO:**

DECRETO NO. 000139 DE 29 DE JULIO DE 2025. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS LITERALES "C" Y "D" DEL ARTICULO 2 EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 00096 DE 12 DE JUNIO DE 2025".



DECRETO No. 000139 DE 29 JUL 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS LITERALES "C" Y "D" DEL ARTÍCULO 2 EL DECRETO DEPARTAMENTAL N°000096 DE 12 DE JUNIO DE 2025"**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad con las facultades que la Constitución y la Ley le confieren, en especial, el artículo 305 numeral 15 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución 3659 de 2008, el Decreto 1100 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, el Decreto 1975 de 2019, el Decreto 2016 de 2023, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de gaceta departamental N° 1585 se publicó el Decreto N° 000096 de 12 de junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 000225 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016 CON EL OBJETO DE AJUSTAR EL PLAN DE RACIONALIZACION DE PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL DEL CESAR DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE"

Que, conforme al artículo 10 del Decreto 2270 de 2012, se establece la clasificación de las plantas de beneficio animal en los siguientes términos:

**"Artículo 10.** Plantas de beneficio animal. Las plantas de beneficio de animales destinados para el consumo humano de que trata el presente decreto, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Planta de beneficio animal de categoría nacional.
2. Planta de beneficio animal categoría de autoconsumo.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las categorías de plantas, las cuales, además, deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 2º.** Las plantas de beneficio de aves de corral destinadas para el consumo humano, se clasificarán en plantas de categoría nacional y plantas especiales."

Que las plantas de beneficio animal de categoría nacional y de autoconsumo son autorizada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), tal como lo señala el artículo 11 del Decreto 2270 de 2012 y el artículo 12 del Decreto 2270 de 2012, modificado por el artículo 2 del Decreto 2016 de 2023.

Que el literal C y D del artículo segundo del Decreto 0000096 de 12 de junio de 2025, establece:

"C) El municipio de La Jagua de Ibirico continuará en el decreto de racionalización con la planta de beneficio animal bovino y porcino, con la autorización respectiva de las autoridades competentes.

D) Los Municipios de San Diego, Agustín Codazzi, Pueblo Bello, El Copey, Astrea, Chiriguana, Pailitas, San Martín, San Alberto y Bosconia, de conformidad con los estudios especializados por la secretaría de agricultura, deberán realizar los esfuerzos financieros y técnicos pertinentes para habilitar ante las autoridades competentes las

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



DECRETO No. 000139 DE 29 JUL 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS LITERALES "C" Y "D" DEL ARTÍCULO 2 EL DECRETO DEPARTAMENTAL N°000096 DE 12 DE JUNIO DE 2025"**

autorizaciones para el funcionamiento de sus plantas de beneficio animal de autoconsumo."

Que en el Decreto 000096 del 12 de junio de 2025 se incurrió en un error involuntario, al incluirse la planta de beneficio animal del municipio de Bosconia para el funcionamiento de autoconsumo, lo correcto es, que el municipio de Bosconia fuera incluido de conformidad con el nuevo estudio y evaluación de las plantas de beneficio animal del Departamento del Cesar, en la categoría de Nacional.

Que, de conformidad con lo anterior expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifíquese el literal "C" y "D" del artículo 2 del Decreto 000096 de 12 de junio de 2025, que modificó el Decreto departamental 161 del 2010, modificado por el Decreto departamental 225 de 2016, el cual quedará así:

**"Artículo Segundo:** Alineado con los resultados de los nuevos estudios y la evaluación de las plantas de Beneficio de Ganado, en el Departamento del Cesar, se establece lo siguiente:

- A. La planta de Colanta ubicada en el municipio de Valledupar continuará prestando sus servicios a la ciudad y en la zona norte del Departamento siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las autoridades competentes de conformidad con la norma vigente.
- B. La planta de Nutresa en el Municipio de Aguachica podrá prestar los servicios de beneficio animal al Municipio de Aguachica y demás municipios de la zona sur del departamento del Cesar, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las autoridades competentes de conformidad con la normatividad vigente.
- C. El municipio de La Jagua de Ibirico continuará en el decreto de racionalización con la planta de beneficio animal bovino y porcino, con la autorización respectiva de las autoridades competentes, de igual manera, se incluye al municipio de Bosconia como Planta de Beneficio Animal de Categoría Nacional.
- D. Los Municipios de San Diego, Agustín Codazzi, Pueblo Bello, El Copey, Astrea, Chiriguaná, Paillitas, San Martín y San Alberto, de conformidad con los estudios especializados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial, deberán realizar los esfuerzos financieros y técnicos pertinentes, para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones para el funcionamiento de sus plantas de beneficio animal de categoría autoconsumo.
- E. Incluir al municipio de La Paz para el desarrollo de proyecto de plantas de beneficio animal de especies menores.

**Parágrafo 1:** La Gobernación del Cesar articulará con los Municipios seleccionados los procesos de fortalecimiento de las plantas de beneficio animal y apoyará la articulación con los municipios no racionalizados para la prestación del servicio de beneficio animal y el abastecimiento de productos cárnicos con una red de frío eficiente a lo largo del territorio."

**Artículo 2º:** Todas las demás regulaciones, se mantendrán conforme lo establecido en el Decreto 000096 de 12 de junio de 2025, salvo aquellas que hayan sido modificadas por normas superiores.

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**



DECRETO No. 000139 DE 29 JUL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS LITERALES "C" Y "D" DEL ARTÍCULO 2 EL DECRETO DEPARTAMENTAL N°000096 DE 12 DE JUNIO DE 2025"

**Artículo 3º:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que le sea contrario.

**Artículo 4º:** Ordénese la publicación del Presente Decreto en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dada en la ciudad de Valledupar a los 29 JUL 2025

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA  
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	José Mario Bello Hurtado – Profesional E. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó:	Andrés Javier Vega Martínez – Profesional U. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
Revisó y Aprobó:	Jose Francisco Sequeda Daza. Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial	
(*)Revisó:	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez - jefe Oficina Asesora Jurídica	
(*)Revisó:	Luis Harvey Benavides Andrade – Profesional Especializado II- (contratista). Oficina Asesora Jurídica	
(*)Revisó:	Maria Carolina Diaz S - Profesional Especializado II- (contratista). Oficina Asesora Jurídica	

(\*)Los arriba firmantes declaramos que de acuerdo a el contenido técnico suministrado por la sectorial y/u oficina competente, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, el cual se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA